# Resolución Directoral

**N° 497 -2021-ANA-AAA X MANTARO**

**Huancayo,** 20 SEP 2021

**VISTO:**

El expediente administrativo signado con Código Único de Tramite N° 128190-2021, presentado por SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20100017572, sobre autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, mediante perforación de pozos exploratorios o investigación; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 3) y 12) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene por función dictar normas y establecer procedimiento para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos, en cuyo contexto ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas;

Que, el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos, establece la competencia de la Autoridad Nacional del Agua para autorizar la ejecución de obras de infraestructura hidráulica que no conllevan al aprovechamiento del recurso;

Que, el numeral 64.4) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobados por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se ha aprobado el Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuente natural o en infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, según el artículo 37° de la Resolución Directoral N° 007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Natural o en Infraestructura Pública Multisectorial, señala que, para obtener la autorización de ejecución de pozos de exploración o investigación, el administrado debe presentar los requisitos exigidos para la autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico;

Que, mediante SOLICITUD S/N de fecha 11.08.2021, Sociedad Minera EL BROCAL S.A.A., solicita autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, mediante ejecución de pozos de exploración o investigación que no conllevan a un derecho de uso de agua (piezómetros) para realizar perforaciones exploratorias en la mina Marcapunta Norte-Sur; nueve perforaciones exploratorias (06 en superficie y 03 en interior de mina subterránea). Así mismo, se incluirá las respectivas pruebas hidráulicas e instalación de piezómetros de cuerda vibrante en superficie;

Que, con Carta N° 0073-2021-ANA-AAA.MANT-ALA.PASCO, de fecha 18.08.2021, la Administración Local de Agua Pasco, comunica a la empresa Sociedad Minera EL BROCAL S.A.A, subsane en el plazo de diez (10) días hábiles las observaciones advertidas por el área técnica, entre las cuales debe: i) adjuntar documento de acreditación de la conducción del área donde se plantea perforar los pozos exploratorios o piezómetros; ii) adjuntar la Resolución que aprueba la clasificación ambiental del proyecto y, iii) pago por derecho de inspección ocular; en cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA;

Que, con Solicitud S/N, de fecha 03.09.2021, la empresa Sociedad Minera EL BROCAL S.A.A., comunica a la Administración Local de Agua Pasco, la presentación de la subsanación de las observaciones advertidas respecto de la solicitud de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua (instalación de piezómetros);

Que, mediante Informe Técnico N° 0028-2021-ANA-AAA.MAN-ALA PASCO/ERVG de fecha 07.09.2021, la Administración Local de Agua Pasco, concluye que:

a. Efectuada la revisión del expediente, concluye que la empresa Sociedad Minera EL BROCAL S.A.A., no ha cumplido con la presentación del requisito necesario; no cumplió con presentar el documento que acredite la conducción del área donde se plantea perforar los pozos exploratorios o piezómetros; en la Carta N° 0073-2021-ANAAAA.MANT-ALA.PASCO, de fecha 18.08.2021, válidamente notificada a la administrada se encontraba establecido este requisito.

b. De la evaluación efectuada en el expediente administrativo (referente a la subsanación de las observaciones sobre "adjuntar documento de acreditación de la conducción del área donde se plantea perforar los pozos exploratorios o piezómetros"); el administrado ha presentado en su lugar tal como se puede advertir sólo un Acuerdo de Servidumbre suscrito el 18 de octubre de 1995, con la Comunidad Campesina de Huaraucaca; en cuya cláusula tercera establece que el plazo de ejecución de trabajos de exploración no será mayor de dos (02) años, venciendo en consecuencia el 18 de octubre de 1997.

c. Declarar improcedente la petición efectuada por la empresa Sociedad Minera EL BROCAL S.A.A., sobre autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, mediante perforación de pozos exploratorios o investigación; falta acreditar la conducción del área donde se pretende perforar los pozos exploratorios o piezómetros, conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA.

Que, mediante Memorando N° 0134-2021-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO, de fecha 08.09.2021, la Administración Local de Agua Pasco, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro para la continuación del trámite correspondiente;

Que, según el Informe Legal Nº 0291-2021-ANA-AAA.MAN//iav, de fecha 15 de setiembre de 2021, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que consolida la evaluación del expediente, señala que, si bien es cierto que este procedimiento no se encuentra incluido en el TUPA - ANA, sin embargo se advirtió que corresponde ser instruido conforme al ítem 12), requiriéndose para ello la presentación del Formato Anexo 5, que incluyen los datos que acrediten la conducción del área donde se pretende perforar los pozos exploratorios o piezómetros; debiéndose en consecuencia declarar improcedente la petición formulada por la administrada Sociedad Minera EL BROCAL S.A.A., sobre autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua debido a que falta acreditar la conducción del área donde se pretende perforar los pozos exploratorios o investigación (piezómetros);

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley Nº 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG; Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y al amparo de la Resolución Jefatural Nº 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 120-2021-ANA;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar improcedente la petición formulada por la administrada Sociedad Minera EL BROCAL S.A.A., sobre autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, mediante la perforación de pozos exploratorios o investigación (piezómetros); el argumento se encuentra expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a Sociedad Minera EL BROCAL S.A.A., y poner de conocimiento de la Administración Local de Agua Pasco.

V°B°
Abg. Isabel Altamirano Velásquez
COORDINADORA LEGAL

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO
ING. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR